Año de 1842. Número 96.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 13 de agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 788. GOBIERNO POLÍTICO.

En la imprenta de D. Ignacio Boix, calle de Carretas núm. 8 se halla de venta el nuevo Catecismo político, adicionado y corregido por D. Manuel Benito Aguirre para el uso de los niños. Me consta ha tenido mucha aceptacion en varias provincias, y esta consideracion me mueve á escitar el celo de los Ayuntamientos y de todos los maestros de primeras letras de la provincia, recomendándoles y encargándoles su uso en las escuelas; y al efecto harán los pedidos á la citada libreria de Madrid donde se espenden. Orense 11 de agosto de 1842. =P. A. y A. D. S. G. P., *Felipe del Castillo*, secretario.

Número 789. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. = Circular. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 27 del actual el decreto que sigue. = Su Alteza Serenísima el Regente del reino con fecha de ayer se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

No habiendo sido suficientes las medidas adoptadas hasta el dia sobre cesion y enagenacion de los edificios de conventos suprimidos para dar á estas fincas la mas pronta y conveniente aplicacion, y siendo ya muy urgente para evitar su destruccion y proveer á su mas útil destino, el remover los obstáculos que hasta hoy lo han impedido; como Regente del reino, durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, conformándome con el dictamen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion para que en junta de ventas de bienes nacionales resuelva definitivamente sobre la concesion de conventos solicitados para objetos de utilidad pública, arreglándose á las disposiciones siguientes.

Art. 2.º Trascurrido el tiempo de dos meses que por último término se prefija, y que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales de cada provincia, no se dará curso á nuevas solicitudes de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ú otras corporaciones públicas sobre peticion de conventos para establecimientos de utilidad comun.

Art. 3.º Los espedientes sobre estas solicitudes, asi nuevas como anteriores y pendientes, se instruirán en las respectivas Intendencias, debiendo consistir su instruccion en oir la opinion del Gefe político y el informe de las oficinas del ramo, y habiendo de remitirse ya instruidos á la Direccion en un término que no pasará de diez dias contados desde la publicacion de esta orden para los ya pendientes, ni de veinte desde la fecha de la presentacion ó recibo de las solicitudes para los nuevamente promovidos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Intendentes y gefes de Amortizacion de las provincias.

Art. 4.º La base de que ha de partirse en el otorgamiento de estas concesiones, será la de hacer gratuitas las que se solicitan para objetos ó establecimientos de utilidad pública propiamente dicha de uno ó muchos pueblos, como son: hospitales, hospicios, escuelas de instruccion costeadas por los fondos comunes ó del Estado, cuarteles de la Milicia nacional donde la importancia de esta los requiera, cárceles, parroquias, casas consistoriales y demas análogos; pero habrán de ser onerosas y precisamente á censo con cánon de uno y medio á tres por ciento sobre el valor en tasacion de los edificios, todas las que se pidan por particulares ó corporaciones privadas para objetos industriales ó de conveniencia mista de particular y general, ó las que aunque solicitadas por corporaciones públicas, lo sean para objetos que han de reportar lucro, ó envolver alguna idea de especulacion, como teatros, plazas de abastos, cementerios y otros establecimientos de naturaleza semejante.

Art. 5.º En la decision de estos espedientes procederá la Junta de ventas con toda la posible rapidéz, y fijará su atencion en la circunstancia de si los Ayuntamientos peticionarios tienen medios de realizar los establecimientos que se proponen, pues

si no lo hiciesen en los seis meses siguientes á la concesion, quedará esta sin efecto. Lo mismo sucederá en las concesiones á censo de que habla la segunda parte del artículo anterior.

Art. 6.° Trascurrido el término prefijado en el art. 2.°, se procederá activamente á la venta en pública subasta, y con arreglo á la Instruccion de 1.° de marzo de 1836, de todos los conventos que no se hubiesen pedido ni concedido, así como tambien de los que habiéndose cedido anteriormente, no se hayan destinado á los objetos de utilidad pública para que se pidieron, dentro de los seis meses que señaló al efecto el decreto de 9 de diciembre de 1840.

Art. 7.° La venta de estos edificios se hará á pagar en papel de la Deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales; el primero al tiempo del otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año. Las huertas adyacentes á los mismos se venderán siempre en union, como parte inherente de ellos, á menos que sin dificultar la enagenacion, ó menoscabar su valor, pudieran alguna vez venderse separadas.

Art. 8.° Lo prevenido en el artículo precedente solo tendrá aplicacion á las subastas que se promuevan, ó soliciten con posterioridad á la fecha de este decreto; pero las ya incoadas ó pendientes seguirán su curso y habrán de terminarse con arreglo á las disposiciones que regian al empezarse.

Art 9.° La Direccion en Junta de ventas aprobará los espedientes de subasta, y acordará las adjudicaciones de estas fincas, como lo hace por Instruccion con respecto á los demas bienes nacionales, sin necesidad de consultar al Gobierno su aprobacion; pero remitirá al Ministerio para su conocimiento relaciones mensuales, así de los conventos que se hayan vendido, como de los que hayan sido concedidos para objetos de utilidad pública.

Art. 10. Se esceptúan de todas las disposiciones precedentes los edificios de conventos que el Gobierno haya destinado ó destine para cuarteles, oficinas, casas de instruccion, ú otros usos semejantes del servicio público, pues siendo estos objetos de notoria preferencia, no podian enagenarse ni concederse á corporaciones ó particulares los conventos á ellos dedicados. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Lo que de órden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, y que lo traslade á los Intendentes y gefes de ese ramo, á fin de que no se entorpezca su ejecucion.

Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer su exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, remitiendo á esta Direccion á la mayor brevedad posible un ejemplar del Boletin oficial de esa provincia en que se publique; y cuidando de que en los espedientes que se promuevan por la Diputacion provincial, Ayuntamientos y demas corporaciones públicas en solicitud de edificios conventos, se acredite qué cuentan con los medios necesarios para realizar los establecimientos á que se propongan destinarlos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1842. = José Crozat. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 10 de agosto de 1842. = Pedro Llanas.

Número 790. **IDEM.**

Se declara vacante el estanco del pueblo de Escudeiros de la vereda de Deva, por abandono del que lo desempeñaba.

Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias que justifiquen se consideren acreedoras á obtenerlo y puedan afianzar dicho destino, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de quince dias.

Orense 10 de agosto de 1842. = *Pedro Llanas.*

Número 791.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Intendencia militar del ejército de Galicia. = Intendencia general militar. = En la subasta que se ha celebrado en el dia 20 del corriente en la Intendencia militar de ese 5.° distrito para contratar desde 1.° de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1843, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, no ha resultado remate por ser inadmisible la proposicion que se hizo para el insinuado objeto. En su virtud he dispuesto, de acuerdo con la Intervencion general, y mediante la autorizacion que me da la real órden de 24 de julio de 1835, que se convoque á otra nueva subasta por esta Intendencia general para el dia 20 del próximo mes de agosto, con entera sujecion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicios, y por el insinuado tiempo; cuyo anuncio prevengo á V. S. haga circular en todas las capitales de esa Intendencia militar por medio de los Boletines oficiales, á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro, puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones ó á nombrar sugetos autorizados competentemente que los representen en el acto del remate, que se ha de verificar indudablemente á las doce del dia 20 del espresado agosto en los estrados de esta misma Intendencia general: y se advierte que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna aunque sea mas beneficiosa. = Del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará el mas pronto aviso, remitiéndome en tiempo oportuno un ejemplar donde conste la publicacion de dicho anuncio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1842. = José Joaquin de la Fuente. = Señor Intendente militar del 5.° distrito (Coruña). = Es copia. = P. O. D. S. I., el Interventor, Jaudenes.

Orense agosto 10 de 1842. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 792. **IDEM.**

Intendencia militar del ejército de Galicia. — Intendencia general militar. — Conviniendo al servicio y á los intereses del Estado se presente en la Seccion central de ajustes de los disueltos ejércitos de operaciones el factor que fue de provisiones D. Vicente Angulo para responder á los cargos que contra el resultan, se le cita, llama y emplaza por medio de este anuncio para que en el término de cuatro meses contados desde la fecha comparezca en esta corte á disposicion del gefe de dicha Seccion; en el con-

cepto de que de no hacerlo se adoptarán otras disposiciones. Madrid 28 de julio de 1842.—José J. de la Fuente.—Es copia.—P. O. D. S. I., El Interventor Jaudenes.

Orense agosto 10 de 1842.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 793.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

En causa formada de oficio sobre averiguacion de los perpetradores que en la noche del 20 de mayo último estrajeron dos vacas de un deposito judicial y maltrato del depositario José Gonzalez, vecino de la parroquia de santa María de Vilela en Camba, y mas sus familiares en la que resultan reos presuntos fugados Miguel Vazquez Lagos y su muger Angela Negro, vecinos del lugar de Quinzan do Carballo parroquia de san Martin do Mato distrito municipal de Taboada. Para conseguir la captura y remesa á este juzgado de los sobredichos mandados arrestar, he acordado en auto de 31 de julio fenecido exortar á todas las autoridades para que se sirvan disponer la captura de aquellos, previas las señales de los mismos que á continuacion se designan, y remitirlos con toda seguridad á este juzgado. Lalin y agosto 3 de 1842. = *Eusebio de la Fuente.*

Señales del Vazquez. Edad de 46 á 48 años, estatura regular, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, barba poblada, cara redonda; viste chaqueta de burel, calzon de idem corto, chaleco de candil, gorra ó montera á estilo del pais, calzado ninguno.

Idem de Angela. Edad ya andada, estatura corta, pelo cano, ojos rojos, nariz roma, cara redonda, color moreno; viste saya de anacardo ó candil, dengue de id., calzado ninguno, pañuelo de estopilla en su cabeza.

Número 794. *Idem de la Coruña.*

Don Santiago Aguiar y Mella, Juez de primera instancia en esta ciudad y su partido judicial &c.—Hago saber que en este juzgado y por la escribania del infraescrito se ha presentado una instancia documentada á nombre de D. Antonio Dominguez, vecino de la parroquia de San Salvador de Mosteiro, y D. Tomas Dominguez, de San Esteban de Benade en el partido judicial de Lugo, hijos de D. Domingo y D.ª Josefa Fernandez, solicitando la herencia de su hermano D. Domingo Dominguez, que se dice haber fallecido en la ciudad de la Habana, en virtud de testamento que suena otorgado por el mismo en 27 de noviembre de 1827 en fé del escribano D. Gabriel Ramirez; y con vista de antecedentes proveí auto mandando entre otras cosas se citase y emplazase en forma á medio de la Gaceta de Madrid y de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este antiguo reino de Galicia, á todos los que se contemplen con derecho á la herencia espresada para que dentro del término de sesenta dias contados desde el en que se verificase la insercion, lo dedujesen en este juzgado y citada escribania por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que en otro caso les pararia el perjuicio que hubiese lugar y se daria al espediente el curso correspondiente. En cumplimiento pues de lo mandado espido el presente que firmo, sellado con el del juzgado en la Coruña á 29 de julio de 1842.—*Santiago Aguiar y Mella.*—*Manuel de Agra.*

Número 795.

Ayuntamiento constitucional de la Cañiza.

Habiendo desaparecido el 20 del corriente á la tardecita de una cuadra de esta villa una mula nueva, cuyas señales se espresan á continuacion, sin que hasta ahora á pesar del tiempo transcurrido y las esquisitas diligencias que en su busca se practicaron fuesen bastantes para que se lograse noticia alguna; y con el fin de que se averigue el paradero de los ladrones y de la mula, se exorta á las autoridades para que siendo habidos los remitan á esta Alcaldia con toda seguridad; advirtiendo que el dueño de la mula se halla decidido á dar una gratificacion á la persona que suministre noticias circunstanciadas del indicado robo. Cañiza 28 de julio de 1842.=*Juan Manuel Montero.*

Señas de la mula. Estatura poco mas de seis cuartas, edad dos años; color castaño oscuro; arreos albardon español nuevo y con aforro la mayor parte becerrillo, acciones de los estribos de lo mismo ya usadas, cabezada catalana tambien casi nueva, y con ramal de lino del pais.

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre último.

Santa Cruz de Lebozan.

1850 Una tierra y monte en el lugar de la Ermida, renta 2 rs.
1851 Otra junto á la Rectoral, 3 fanegas de maiz.
1852 Otra junto al Atrio de la Iglesia, 3 id. id.
1853 Otra á Touza, 20 rs.

San Verísimo de Veran.

1854 Una tierra con viñedo, monte y huerta cercando la casa Rectoral, renta 300 rs.

San Juan de Orega.

1855 Un labradío en la Iglesia vieja, renta 50 rs.
1856 Un monte en id., 20 id.
1857 Una tierra en Pavieiras, 40 id.

San Cosme de Faramontaos.

1858 Un monte en Ramallizas, renta 60 rs.
1859 Dos montes en Telleira, 16 id.

San Andres de Abelenda.

1860 Una pieza de monte y labradío junto á la Iglesia, renta 100 rs.

San Julian de Moimenta.

1861 Una heredad compuesta de labradío, viñedo, monte y prado junto á la Rectoral, 200 rs.

San Ciprian de Castrelo.

1862 Una pieza labradía, monte y prado junto á la Iglesia, renta 6 fanegas de centeno.
1863 Una tierra en Iglesia vieja, ½ id. id.

San Salvador de Souto.

1864 Una tierra labradia, monte y prado as Fonteiñas, renta 6 fanegas de centeno.
1865 Otra á labradía en Luzal, 8 ferrados id.
1866 Otra id. y monte en Agro de Sevilla, 7 fanegas id.
1867 Otra labradía en Agro de Campelo, 6 id. id.

San Pedro de Mandrás.

1868 Una tierra á monte frente á la Iglesia, renta 8 rs.

San Miguel de Villaseco.

1869 Una pieza de prado, monte, labradío y viña frente á la Iglesia, renta 18 de fanegas centeno.
1870 Un labradío en Agro abierto, 4 ferrados id.
1871 Un pedazo de monte en Gandaral, 4 id. id.

San Cristobal de Cea.

1872 Un prado en Pedrouzos, renta 14 rs.

Al Cabildo de Orense en idem.

1873 Un prado en Cea, renta 1 ½ ferrado de centeno.
1874 Una huerta en id., ½ id. id.

San Justo de Abion.

1875 Una tierra debajo de la Iglesia, renta 460 rs.
1876 Otra en Cendon, renta 20 rs.
1877 Otra encima de la Iglesia, renta 10 rs.

A la Fábrica de idem.

1878 Una tierra en Chao, renta 28 rs.
1879 Otra en Eira, 29 id.
1880 Otra en Lamalonga, 28 id.
1881 Otra en Besada, 29 id.
1882 Otra en Veiga de Bercimo, 5 id.

Santa Eulália de Barroso.

1883 Una tierra en Rairiz, 4 fanegas de maiz.
1884 Otra Tras de la Iglesia, 6 id. id.
1885 Otra en Cabaleiros, 1 id. id.
1886 Un prado en Rairiz, 34 rs.
1887 Otro y tojal en Casasmeas, 24 id.
1888 Un tojal á Cerrada, 6 id.

A la Fábrica de idem.

1889 Una tierra en Lanton de abajo, renta 82½ rs.
1890 Otra en Riego del Castro, 38 id.
1891 Otra en Lanton de arriba, 42 id.
1892 Otra á Bola, 33 id.
1893 Otra en Casasmeas de arriba, 36 id.
1894 Otra en Casasmeas de abajo, 50 id.
1895 Otro en Fondo de arriba, 30 id.
1896 Otra en Fornamojo, 79 id.
1897 Otra en Lamelas, 34 id.
1898 Otra en Sabugueiro, 24 id.
1899 Otra en Fondo de abajo, 37 id.
1900 Un prado y tojal en Contan, 67 id.
1901 Unos pies de castaños en Rairiz y otras partes, 16 id.
1902 Una codeseira en Porto pequeuiño, 8 id.
1903 Otra en Quinteira, 6½ id.
1904 Otra en Parada, 5 id.

Abelenda de Abion.

1905 Una pieza en Poza grande, 8 ferrados de maíz.
1906 Otra en id., 4 id. id.
1907 Otra en Jesteira, 2 id. id.
1908 Otra en Chocas, 2 id. id.
1909 Otra en Jesteira, 1 id. id.

Santiago de Amiudal.

1910 Una heredad en Seara, 60 id. id.
1911 Otra en Candendos, 40 id. id.
1912 Otra en Jesteira, 8 id. id.
1913 Un prado junto á la iglesia, 8 carros de yerba.

Fábrica de idem.

1914 Una heredad en Barral.
1915 Otra en Puente do Campo } ...... 72 reales.
1916 Un monte en Espiñeiros
1917 Otro en sierra de Gulmez
1918 Otro en Vera
1919 Otro en id.
1920 Otro en id.
1921 Otro en id. } ...... 30 reales.
1922 Otro en id.
1923 Otro en id.
1924 Otro en id.
1925 Otro en id.

Couso de Abion.

1926 Una huerta en Loureiro, 18 reales.
1927 Otra sobiglesia, 10 id.
1928 Otra y prado en id., 100 id.

Vences santa Eulalia.

1929 Una tierra en Regueiros, 84 reales.

San Salvador de Villaza.

1930 Una tierra en Triniños, 3 ferrados y 18 maquilas de centeno.
1931 Otra en id., 1 id. 22 id. id.
1932 Otra en id., 2 id. 6 id. id.
1933 Otra en Poulas dos Caballos, 1½ id. de id.
1934 Otra en San Blas, 1 id. de id.

Obra Pia de san Mamed de Estebesiños.

1935 Una tierra en Maceda y bacelo, 35 reales.
1936 Otro en Cortiña Bellas, 50 id.
1937 Una huerta en Crespos, 30 id.

Parroquia de la Magdalena.

1938 Una huerta en Cida, 6 reales.
1939 Otra á Pontela, 1 ferrado de centeno.
1940 Otra en Casas, cuatro cuartos id.
1941 Otra en Bela, 2 id. id.
1942 Otra en Fonte do Con, 1 ferrado id.
1943 Otra en Abeledo, ¾ id.
1944 Una viña ó pedazo, 2 ferrados id.
1945 Otra en Muiño velló, 1 id. id.
1946 Otra pieza de nabal y viña ó Nabal, 1 id.
1947 Una viña en Touceira, ½ id. id.
1948 Una huerta en Cida, 1 id. id.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.